

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Ramón Mortera y Camacho, Síndico de Gobierno y Auxiliar que fué del Banco Español Filipino, como recompensa á los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis López Gutiérrez, del destino de Jefe de Administración de cuarta clase, con funciones de Contador en la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.
 Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Jefe del Negociado de Aduanas de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Ramón Orellana, que con igual categoría y clase sirve el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Santander.
 Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladar en comisión á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, con funciones de

Contador central en la Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba, á D. Ricardo Cubells y Reygosa, que es Jefe de Administración de tercera clase, Jefe del Negociado de Aduanas en la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Habiendo cesado en el cargo de Procurador general de la Orden dominicana del Archipiélago filipino D. Fray Manuel Puebla; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer que cese en el de Vocal del Consejo de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guínea, en representación del Clero regular, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guínea, en representación de Clero regular, á D. Fray Matías Gómez y Zamora, Procurador general de la Orden dominicana, y que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1890.
 Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Administración central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

D. Antonio de Ciria y Vinent, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, y por sustitución reglamentaria primer Jefe de dicho Centro,
 Por el presente cito y emplazo á D. Juan Martínez Hgaña y D. Estanislao Gómez Landero, para que dentro del plazo de diez días que se les señala, según lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, comparezcan, por sí ó por medio de representante en forma á recoger el pliego y contestar los cargos que les resultan, al primero como Ordenador, y al segundo como Interventor de Pagos del ramo de Guerra en el año de 1887, por no haber descontado de las haberes del Comandante de Infantería D. Manuel Moxó y Ordín, Ayudante de Campo que fué del Excmo. Sr. General Segundo Cabo D. Rafael Primo de Rivera, 400 pesetas que percibió de la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz en 28 de Mayo

del año referido, como auxilio de marcha al embarcarse para esta isla, cuyo pliego se encuentra á su disposición en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, según disponen los artículos 125 y 162 de dicho reglamento.
 Dado en Puerto Rico á 10 de Abril de 1895 = Antonio de Ciria. 1763—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, se verifique en los días del próximo Julio que á continuación se expresan, los pagos siguientes:

- Día 1.º
Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100; carpetas que se hallen corrientes señaladas con los números 1 al 200.
- Día 2.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; ídem íd. íd. 1 al 200.
- Día 3.
Idem Deuda perpetua interior al 4 por 100; ídem íd. íd. 201 al 400.
- Día 4.
Idem Deuda amortizable al 4 por 100; ídem íd. íd. 201 al 400.
- Día 6.
Idem íd. Deuda perpetua interior al 4 por 100; ídem 401 al 600.
- Día 7.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; ídem íd. íd. 401 al 600.
- Día 8.
Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100; ídem íd. 601 al 800.
- Día 9.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; ídem íd. 601 al 700.
- Día 10.
Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100; ídem íd. 801 al 900.
- Día 11.
Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; ídem íd. íd. 701 al 800.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Junio de 1896.—El Director general, J. R. de Oja.

Habiendo sufrido extravío 10 billetes de la Lotería Nacional, números 4.731 y 32, 6.791 y 92, 7.951 y 52, 8.806 y 7 y 13.847 y 48, primera serie del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Benavente, provincia de Zamora, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes. Madrid 27 de Junio de 1896.—El Director general, J. R. de Oja.

Habiendo sufrido extravío 20 billetes de la Lotería nacional del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente, remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Nules, provincia de Castellón, con los números 632, 3.550, 8.471, 10.430, 12.613, 15.676, 15.815, 20.543, 20.545 y 25.605 de la serie primera, y 24.331 al 90 de la segunda, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893,

Se acordó declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo a que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 27 de Junio de 1896.—El Director general, J. R. de Oja.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Julio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.953, 16.954 y 16.955.

Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.621 al 14.625.

Resguardos de recibos, carpeta núm. 11.272.

Idem de residuos, carpetas números 11.270 y 11.271.

Idem de carpetas comprendidas en anuncios anteriores por iguales conceptos y por residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y Material del Tesoro, que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril próximo pasado, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 8 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de adscripciones, conversiones, renovaciones y canjes.

También se entregarán en los días 2, 3 y 4 los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889 presentados al canje con carpetas números 1 al 9.909.

Madrid 26 de Junio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con la omisión de copia de dos cantidades en las proposiciones admitidas, del anuncio siguiente, se reproduce subsanada dicha omisión.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente, se han celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Acciones de obras públicas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio. Rows: D. Juan García Inés, D. Máximo García Tobías.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Acciones de obras públicas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows: D. Juan García Inés, D. Máximo García Tobías.

NOTA. En la subasta de carreteras de 55 y 20 millones, no se ha presentado ninguna proposición. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Desde el día 30 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el día 1.º de Julio próximo los cupones correspondientes al segundo trimestre del corriente año, de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados puedan presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Martes 30 de Junio.—Todos los resguardos.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Miércoles 1.º Julio.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Viernes 3 idem.—Idem transmisibles, resguardos números 170 382 á 295 000.

Lunes 6 idem.—Idem id. id. id. 295 001 á 328 000.

Miércoles 8 idem.—Idem id. id. id. 328 001 á 352 000.

Viernes 10 idem.—Idem id. id. id. 352 001 á 368 647.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Jueves 2 de Julio.—Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos y garantías de operaciones.

Sábado 4 idem.—Idem transmisibles, resguardos números 182 015 á 266 000.

Martes 7 idem.—Idem id. id. id. 266 001 á 295 000.

Jueves 9 idem.—Idem id. id. id. 295 001 á 317 000.

Sábado 11 idem.—Idem id. id. id. 317 001 á 333 000.

Lunes 13 idem.—Idem id. id. id. 333 001 á 350 000.

Martes 14 idem.—Idem id. id. id. 350 001 á 359 000.

Miércoles 15 idem.—Idem id. id. id. 359 001 á 367 417.

Desde el jueves 16 de Julio se pagarán todos los resguardos indistintamente.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo del 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.400, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1896, presentados en aquella Dirección, y hasta el número 75 de inscripciones nominativas, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco en la forma siguiente:

Miércoles 1.º de Julio de 1896.—Resguardos números 1 á 400 y números 1 á 75 de inscripciones nominativas.

Jueves 2 de id.—Idem id. id. id. 401 á 800.

Viernes 3 de id.—Idem id. id. id. 801 á 1.200.

Sábado 4 de id.—Idem id. id. id. 1.201 á 1.400.

En los días sucesivos se puedan presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 27 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Large financial table with columns for dates (27 Junio 1896, 20 Junio 1896) and sections for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Table listing interest rates: Descuentos (5 por 100), Préstamos sobre efectos públicos (5 por 100).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Puerto Lumbrera á Almería, provincia de Almería.

El presupuesto de contratos es de 53.069 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 540 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de

en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lugo a Santiago, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 15.173 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lugo a Santiago, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadeo a Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 27.350 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ribadeo a Vivero, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intervención del Estado en la explotación de Ferrocarriles.

Esta Intervención central, debidamente autorizada para proceder al arrendamiento de una casa con destino á la instalación de sus oficinas, invita á los dueños de edificios de esta Corte para que presenten proposiciones dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, en esta oficina, Barquillo, 14, en donde están de manifiesto las condiciones del arrendamiento. Madrid 29 de Junio de 1896.—Eduardo de Echegaray. X-2391

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca con destino á los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, Hospital de

San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se ha calculado en 87.500 kilogramos de dicho artículo importantes 120.750 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, si esto tuviese efecto dentro del mes de Julio, ó después, y desde el día 1.º del mismo, si la adjudicación definitiva fuese acordada con anterioridad á dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, la carne de vaca que diariamente sea necesaria para los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo total anual ha sido calculado en 87.500 kilogramos.

2.ª La conducción de la carne de vaca á dichos establecimientos será de cuenta del contratista, haciendo entrega del artículo, antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso por los Sres. Directores é Interventor de los referidos Centros benéficos.

3.ª La carne de vaca será de superior calidad é igual en finura, calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expenda al público en los principales despachos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, que no excedan en peso por término medio de 230 kilogramos, entregándose en los expresados establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una; las cuales han de ser sacrificadas en la Casa Matadero de esta ciudad y conducidas al Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes en el mismo día y antes de anochecer según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca no reuniese las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir la cantidad desechada en el término de dos horas por otra que sea admisible, pues de lo contrario, el Director, de acuerdo con el Sr. Visitador de su respectivo Establecimiento, le impondrá una multa prudencial, procediendo á la adquisición del artículo por cuenta del rematante.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 6.037 pesetas 50 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor póstero se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si ésta fuere menos beneficiosa para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro; que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.ª.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 87.500 kilogramos de carne de vaca que se han calculado necesarios para los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Be trán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 49.275 kilogramos de carne de vaca y carnero que se han calculado necesarios para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe asciende á la cantidad de 67.999 pesetas 50 céntimos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate, si éste tuviese efecto dentro del próximo mes de Julio, ó después, y desde el día 1.º del mismo si la adjudicación definitiva fuese acordada con anterioridad á dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, la carne de vaca y carnero que diariamente sea necesaria para el consumo de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo total anual de una y otra clase de carne ha sido calculado en 49.275 kilogramos.

2.ª La conducción de la carne de vaca y carnero á dicho Establecimiento será de cuenta del contratista, debiendo éste hacer entrega del artículo que se contrata antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso por el Director é Interventor del referido Centro.

3.ª La carne de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en flora, calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes y que no excedan en peso, por término medio, la vaca 230 kilogramos, y el carnero de 20 á 25 kilogramos, entregándose en el establecimiento indicado por los cuartos correspondientes á cada una; las cuales han de ser sacrificadas en la Casa Matadero de esta ciudad, y conducido al Hospicio en el mismo día, y antes de anochecer, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó la de carnero no reuniese las condiciones señaladas, á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir la cantidad deseada en el término de dos horas por otra que sea admisible, pues de lo contrario el Director, de acuerdo con el señor Visitador del Establecimiento, le impondrá una multa prudencial, procediendo á la adquisición del artículo por cuenta del rematante.

6.ª El precio del kilogramo, tanto de carne de vaca como de la de carnero, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.399 pesetas 98 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le

comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.ª.

17.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 49.275 kilogramos de carne de vaca y carnero que se han calculado necesarios para la acogida del Hospicio y Colegio de Desamparados hasta 30 de Junio de 1897, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones establecidas y al precio de... (exsado en letra) el kilogramo, tanto de carne de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado secretario, Beltran.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2; el suministro de carne de vaca con destino al consumo de los enfermos en el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se ha calculado en 150.000 kilogramos de dicho artículo, importante la cantidad de 207.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si ésta tuviese efecto dentro del mes de Julio ó después, y desde el día 1.º del mismo, si la adjudicación definitiva fuere acordada con anterioridad á dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, la carne de vaca que diariamente sea necesaria para el consumo de los enfermos en el Hospital provincial, cuyo total anual ha sido calculado en 150.000 kilogramos.

2.ª La conducción y entrega de la carne de vaca en dicho Establecimiento será de cuenta del contratista, antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director é Interventor del referido Centro benéfico.

3.ª La carne de vaca será de superior calidad, é igual á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, que no excedan por término medio de 230 kilogramos, entregándose en el Establecimiento los cuatro cuartos correspondientes á cada una; sacrificadas en la Casa Matadero de esta ciudad, entregándose en el Hospital en el mismo día, antes del anochecer, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si no reuniese la carne de vaca las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista que dará obligación á sustituir la cantidad deseada en el término de dos horas por otra que sea admisible, pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el Sr. Visitador del Establecimiento le impondrá una multa prudencial, procediendo á la adquisición del artículo por cuenta del rematante.

6.ª El precio del kilogramo de la carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 10.350 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese

suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas.
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 150.000 kilogramos de carne de vaca que se han calculado necesarios para el consumo de los enfermos en el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan con destino al Hospital Provincial hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total se ha calculado en 240.000 kilogramos, importantes la cantidad de 36.400 pesetas, y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obligará á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si éste tuviese efecto dentro de tres días de Julio, y desde el 1.º del mismo, si la adjudicación definitiva fuere acordada con anterioridad á dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los enfermos en el Hospital Provincial, cuyo total anual ha sido calculado en 240.000 kilogramos.

2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con las Ordenanzas municipales debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el conocido por pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.º Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitador, Director é Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la 2.ª de este pliego, el contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis practicado por los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reúna dentro del plazo que se le fije; en la inteligencia que si no lo efectuase se procederá á su adquisición por orden de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el contratista.

4.º La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del rematante, y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las seis de la mañana, desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en días y horas señalados lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.º Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.320 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya

la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor. Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaran menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente al resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó en equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas.
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para los enfermos en el Hospital provincial desde el día en que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total, calculado en 240.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto en día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se ha calculado en 188.889 kilogramos, importantes la cantidad de 68.000 pesetas 4 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obligará á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si éste tuviese efecto dentro del mes de Julio, y desde el día 1.º del mismo, si la adjudicación definitiva fuere acordada con anterioridad á dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo total anual ha sido calculado 188.889 kilogramos.

2.º El artículo objeto de este contrato, deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere; bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el conocido por francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.º Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitador, Director é Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la 2.ª de este pliego, el contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial resultare, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reúna, dentro del plazo que se le fije; en la inteligencia que si no lo efectuase, se procederá á su adquisición por disposición de cualquiera de los expresados señores, y cuenta de la fianza que á responder de este contrato ha de constituir el contratista.

4.º La conducción del pan al Establecimiento será de cuenta del contratista, y su presentación en el mismo, habrá de verificarse precisamente á las seis de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados, lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.400 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Quarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.^a determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.^a

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de

Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desemparados, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total se ha calculado en 188 889 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta al 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se ha calculado en 189.181 kilogramos, importantes la cantidad de 50.105 pesetas 16 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obligará á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si éste tuviere efecto dentro del mes de Julio, y desde el día 1.^o del mismo si la adjudicación definitiva fuere acordada con anterioridad á dicho mes, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los acogidos en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo total anual ha sido calculado en 189.181 kilogramos.

2.^a El artículo objeto de este contrato deberá ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, contentendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el conocido pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.^a Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitador, Director ó Interventor del establecimiento, las condiciones establecidas en la 2.^a de este pliego, el contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial resultare, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reúna dentro del plazo que se le fije; en la inteligencia que si no lo efectuase se procederá á su adquisición por orden de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el contratista.

4.^a La conducción del pan al Establecimiento será de cuenta del rematante, y su presentación en el mismo habrá de verificarse precisamente á las seis de la mañana desde 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señaladas lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14.^a de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora; durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.505 pesetas 26 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate

al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.^a determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.^a

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo total se ha calculado en 189.181 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6.506 quintales métricos de pa-

tata: que se han calculado necesarias para el consumo de los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe asciende á 65.060 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los establecimientos de beneficencia á cargo de la Diputación provincial los quintales métricos de patatas que sean necesarios para el consumo de los acogidos en los mismos desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, si ésta tuviese efecto dentro del mes de Julio ó después, y desde el día 1.º del mismo si la adjudicación definitiva fuere acordada con anterioridad, hasta 30 de Junio de 1898.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en los mercados de esta Corte, y de un tamaño regular. Si no reuniese las condiciones de sanidad necesarias á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado, en el preciso plazo que el Director del respectivo establecimiento le señale, por otro que las reúna; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio requiere.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 10 pesetas quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que se inserta á la terminación de este pliego.

4.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente carados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.253 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exigen para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Dodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Decimotercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso responder el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiera de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.ª.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 6.506 quintales métricos de patatas, que se han calculado necesarios para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra), el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cabezón.—Leandro Jenaro, Montero, 44, cuarto derecha.
Sevilla.—Gregorio Alvarez, Estación del Norte, taller.
Vadellano.—José Moreno, Tesorero general.
Barcelona.—Fernando Delgado, Alcala, 17.
Palma.—Conde Montenegro; Senador del Reino.
London.—Espagne Boniface Brongot, Hortaleza, 32.
Santander.—Ramón Rubio, Toledo, 1, taberna.
Brighton.—Boniface Brobafal, Hortaleza, 42.
San Sebastián.—Emilio Navarro.
Sabadell.—M. R. Lozano Sobrino.
Soria.—Marqués de Bodoluy, Diputado á Cortes.
Arjonilla.—Pedro Fernández, Fuencarral, 16, segundo.
Santander.—Julian Gil Clemente, Abada, 11.
Calahorra.—Félix López, Montenegro, 33, segunda.
Barcelona.—Francisco Sola, Flora, 12.
Huete.—Joaquina Aguilera, Tarco, 8.

ESTE

- Graus.—José Romero, Villanueva, 6.

ORSTE

- Castuera.—Mateo Fernández, Toledo, 81.

WDR

- Bairro Alto Coimbra.—De Fillo, Fúcar.
Granada.—José Muñoz, Atocha, 109.

Madrid 27 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro de petróleo necesario para alumbrado público en las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1897, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 5 de Febrero último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 13 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 27 de Junio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.

Por haber terminado el contrato transitorio y creación de una nueva, se encuentran vacantes cuatro plazas de Médicos Cirujanos titulares que costea este Municipio, tres de ellas con residencia fija en el casco de esta población y una en el arrabal Huertas de Animas, dotadas cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas, con cargo al presupuesto municipal y mediante contrato, cuyas bases quedan de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dichas vacantes, podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales, ó testimonio de ellos, y de cuantos antecedentes tengan de sus servicios, debidamente justificados, á esta Corporación municipal en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se procederá en los aspirantes que, á juicio del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, reúnan mejores condiciones.

Trujillo 25 de Junio de 1896.—El Alcalde-Presidente, Emilio Martínez.—El Secretario accidental, Obdolio Gómez. X—2333

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González, sin segundo apellido, hijo de Josefa González y de padre desconocido, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, natural de San Mamad de Moledo, partido de Lillo, provincia de Pontevedra, vecino que fué de Recuerdo y de esta ciudad, de ocupación marineru, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad por el delito de hurto y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado; cuya prisión está acordada por auto del día de ayer; haciéndose constar que las costas en virtud de las que puede ser identificado, no resultan del sumario.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Junio de 1896.—Estaban Pérez y Torres.—Manuel Pérez González.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Juan Chacón. J—1557

JAEN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro José Parrá Montoya, natural de Espejo, partido judicial de Montilla, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, trabajando en la carretera en construcción de Bajafuente al Carpio, hijo de Juan y de Isabel, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio provincial, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que, procedente del Juzgado de Instrucción de Martos, se le sigue por el delito de hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser hallado le remitan con las seguridades convenientes, en caso de no haberlo, á la cárcel de esta capital y á disposición de esta Audiencia; pues en ella está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 18 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, José Palacios.—Mariano Arjés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendido y firmado en Jaén á 18 de Junio de 1896.—Manuel García.

La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Cortés Fernández, alias Garrandero, natural y vecino de Almería, hijo de Miguel y de Teresa, de cuarenta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio provincial, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que, procedente del Juzgado de Instrucción de esta capital se le sigue por el delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial...

Dada en Jaén á 18 de Junio de 1896.—Felipe Pozzi.—José Peláez.—Mariano A. Villegas.—El Secretario, Manuel García.

Juzgados militares.

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyó contra el recluta Manuel Estor...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Estor Crespo, natural de Vigo, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Hallándose instruyendo expediente contra Francisco Alonso Rodríguez, recluta del reemplazo de 1893 ingresado en filas, hijo de Manuel y de Antonia, natural de San Miguel...

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta...

Dada en Pontevedra á 10 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Miguel Naval.—Ante mí, el Secretario, Manuel Piñero.

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyó contra el recluta Manuel Dávila Rodríguez...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Dávila Rodríguez, natural de Bandufe, Ayuntamiento de Tuy, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Pontevedra...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Pontevedra á 11 de Junio de 1896.—Nicanor García.

D. Doroteo Fernández Martínez, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyó contra el recluta Manuel Caballero Cubillas...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Caballero Cubillas, natural de Lavadores, Ayuntamiento de ídem, parroquia de Teis, en la provincia de Pontevedra...

Contración para su destino á Cuerpo en 25 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Pontevedra 11 de Junio de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Doroteo Fernández.—El Secretario, Pedro Goy.

D. José Juan Antolín, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta José Martínez Marcel...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Marcel, natural de Cangas, Ayuntamiento de Lavadores, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Fermina...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Pontevedra 12 de Junio de 1896.—V.º B.º.—José Juan.—El Secretario, Federico Martínez.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por el presente se hace saber que el día 4 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta del arbolado de encina que á continuación se describe...

Se hace constar que no existen más títulos de propiedad de las encinas embargadas que una información posesoria practicada de oficio en el Juzgado municipal de Larrodrigo...

También se hace constar que de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta partido no aparece que sobre las encinas embargadas exista carga ni gravamen alguno...

Dado en Alba de Tormes á 13 de Junio de 1896.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Eduardo Álvarez.

Arbolado de encina embargado y que es objeto de la subasta.

Setenta y siete pies de encina; de éstos, 68 en buen estado de fomento y ramaje, y los nueve restantes maderos sin ramaje alguno.

Dichos 77 pies se hallan enclavados en terrenos de dominio particular, en término de Larrodrigo, al sitio denominado Canónigos y Boca de Valondo...

Salen á la venta en la cantidad de 385 pesetas.

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Meese Martínez, viuda de Francisco Silva Pérez, vecina que fué de Málaga, para que dentro del término de diez días...

Dada en Archidona á 12 de Junio de 1896.—José Oppelt. Por mandado de S. S., Licenciado José Peña.

CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Francisco Blanco Carmona, vecino de Estépa, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran...

Málaga, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, á prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de cabellerías...

Dado en Carmona á 17 de Junio de 1896.—Ramón Martínez.—El actuario, Rafael López.

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelia Pérez Lora, cuyas circunstancias personales se ignoran, que habitaba en la Morería, y que se ha ausentado de su domicilio...

Dada en Cartagena á 17 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, excusando al Sr. Bautista, Benito Polo.

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Martínez Martínez, de diez y nueve años, casada, y José Antonio Madrid Ros, de veintiséis años, casado, jornalero...

Dado en Cartagena á 17 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Benito Polo.

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José María Fernández Sánchez, Antonio García Segura, Juan Martínez Carrión, José Purés Pérez, Juan Mercader Sánchez...

Dado en Cartagena á 19 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, excusando al Sr. Fuertes, Benito Polo.

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Hace público que D. Victoriano Paz Figueroa ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido...

Dado en la villa de Corcubión á 19 de Junio de 1896.—Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Ipecamán.

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Poyato, vecino de esta población, y cuyas demás circunstancias se ignoran...

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles...

Dada en Córdoba á 29 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del robo de varios jamonos...

Dado en Córdoba á 18 de Junio de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

CORUÑA

D. Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Benigno Morodo Gómez, vecino y del comercio de esta plaza, se promovió en...

este Juzgado y Escribanía de D. Juan Caval Rodríguez juicio de ab intestato por fallecimiento de Manuel Morodo Alonso, habiendo acordado en el mismo llamar por edictos y término de treinta días a los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan á reclamarlo dentro de dicho término.

Dado en la Coruña á 15 de Junio de 1896.—Enrique Freire Marquina.—Ante mí, Juan Caval. X—2394

D. Francisco García Cuevas, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña y Juez instructor especial de la misma ciudad.

Por la presente cita y emplaza á los que se consideren perjudicados por el exceso de los honorarios percibidos por D. Juan Nepomuceno Alonso Zegri, Registrador de la propiedad de este partido desde el año de 1891 inclusive hasta la fecha, á fin de que en el término de diez días puedan mostrarse parte, si les convinieren, en el sumario que por virtud de denuncia se halla instruyendo contra dicho Sr. Registrador, ó en todo caso ejercitar su derecho antes del trámite de calificación del débito.

Coruña 20 de Junio de 1896.—Francisco García Cuevas.—De orden de S. S., Enrique Castro Varela. J—4512

GÉRGAL

El Sr. D. Gonzalo Fernández Alvarez, Juez accidental de instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de hoy, se cite á tres hombres desconocidos que en la madrugada del día 11 de Febrero último robaron 50 pesetas á Gabriel Cebrián Fernández en el sitio conocido por el camino de los Cuellos, término de Fiñana, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo la presente en Górgal á 19 de Junio de 1896.—El actuario, Antonio Zamora. J—4513

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al agente de segunda clase Francisco Fluz, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, hoy cesante, ignorándose su actual paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 16 de Junio de 1896.—Francisco Villanueva. J—4514

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente y término de diez días, se cita y llama al testigo Diego Ruiz García, vecino de Alguifa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario que instruyo sobre prevaricación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 20 de Junio de 1896.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, José Labella y Aguilar. J—4515

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, y en méritos de expediente para el cumplimiento de la sentencia absolutoria proferida en causa criminal sobre robo contra Juan Barrachina Colás, se cita al carabino perjudicado Julio Mateo Dobón, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á recoger una carterita portanombro y una cajita de cartón de su pertenencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bisbal á 19 de Junio de 1896.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de la Nieve. J—4516

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Piedad Pérez Fernández, natural de Jaca, provincia de Huesca, hija de Hilario y de Antonia, de veintidós años, soltera, sirvienta, que vivió en la calle de Embajadores, 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que contra la misma se instruyó por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Junio de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. J—4516

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Lerma del Valle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle saber una resolución dictada en el sumario criminal que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades prácticas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Corte á mi disposición de referido procesado.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1896.—Juan Francisco Ruiz y Andrés.—El Escribano, P. H., Eduardo García. J—4517

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel N. Torregrosa, natural de esta Corte, hijo de Teresa y padre desconocido, de veinticuatro años de edad, soltero, vendedor, que habitó en la calle del Amparo, 79, y Mira el Sol, 6, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en el ramo de prisión provisional de la causa que se instruye por defraudación contra el mismo en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Junio de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, P. H., Eduardo García. J—4518

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencias de 13 de Marzo último y 22 del actual, dictadas en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal y su esposo D. Enrique Gutiérrez de Salamanca sobre secuestro, posesión y venta de varias fincas, se sacan á pública subasta las siguientes:

1.ª Una casa sita en esta Corte y su calle de la Flor Alta, números 2 y 4 antiguos, 7 nuevo, con accesorias á la de Peraltita, núm. 5 nuevo duplicado, manzana 465; tiene una superficie de 2.174 pies, equivalentes á 168 metros 78 decímetros cuadrados, valorada en 56.000 pesetas.

2.ª Otra casa sita también en esta Corte y su calle de Embajadores, núm. 13 antiguo, 24 moderno, con fachada á la de la Pasión, núm. 6, manzana 72; tiene una superficie de 928 metros 20 decímetros cuadrados, equivalentes á 11.955 pies cuadrados, 53 decímetros de otro, valorada en 220.000 pesetas.

3.ª Y otra casa sita en esta Corte y su calle de Embajadores, que hace esquina y vuela á la de la Pasión, señalada con el núm. 14 antiguo, 26 moderno por la primera, y por la segunda con el 2 y 4 nuevos de la manzana 72 segunda; tiene una superficie de 587 metros 94 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.572 pies cuadrados 87 décimos de otro, valorada en 180.000 pesetas.

Para el acto del remate en el mejor postor se ha señalado el día 29 de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños en esta Corte; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo consignado á cada finca; que los títulos de propiedad de éstas se han suplido con certificaciones de los Registros correspondientes, las cuales quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinadas por los licitadores, quienes deberán conformarse con dichos títulos, sin derecho á exigir ninguno otro; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la masa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á cada uno de los inmuebles que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el pago del precio deberá verificarse al comprador en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 22 de Junio de 1896.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., D. Bustamante. X—2395

OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa de Omedo y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca de la mula, cuyas señas á continuación se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, y una y otras serán remitidas á disposición de este Juzgado en donde se instruye causa en averiguación de los autores y cómplices del robo de dicha caballería, verificado en la noche del 6 para amanecer el 7 en la casa de Pantaleón Gamarra García, vecino de Hornillos; pues así lo tengo acordado en dicho sumario por providencia de este día.

Dado en Omedo á 19 de Junio de 1896.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con un lunar blanco en el lomo, sin pelo en el sitio que coge la esbezada, tiene un poco torcidos los cascos de los pies y de edad de once años. J—4491

ONTENIENTE

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Seguí Lorente y Alejos Orta, vecinos de Castellón de Rugat, y cuyo paradero se ignora actualmente, pues no han sido hallados en su domicilio al ir á hacerles cierta citación, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales en que se ha mandado insertar, comparezcan ante este Juzgado á recibirles indagatoria en el sumario que se instruye contra los mismos y otros sobre desórdenes públicos y allanamiento de morada en el indicado pueblo de Castellón de Rugat; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Onteniente á 11 de Junio de 1896.—Enrique Frera.—Francisco Tormo. J—4492

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por robo verificada la noche del 2 del actual en la agencia de préstamos del vecino de Puerto Real, D. Prudencio Peral y Alfonso, en cuya causa se acordó fijar edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y en su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judi-

cial, procedan á la busca y ocupación de los objetos robados, que son los que se detallan á continuación, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquellos objetos, caso de no averitar en el acto su legítima adquisición.

Puerto de Santa María 9 de Junio de 1896.—Angel Medinilla.—El actuario, Licenciado Francisco Pomares. J—4413

Objetos robados.

Dos sortijas de oro y un rosario de plata sobredorado, empeñado en el núm. 16.927 en la agencia de D. Prudencio Peral, de la cual fueron todos los objetos robados.

Un reloj de hierro y una sortija de oro y una leopoldina de níquel.

Un reloj de plata, marcado con el núm. 59.520.

Otro ídem de metal plateado, remontoir.

Dos ídem de níquel, sin tapa, remontoir.

Dos ídem de plata, remontoir.

Dos ídem de plata, sin tapa, de láv.

Un ídem sobredorado, remontoir.

Una cajita conteniendo 12 ó 14 pares de argollas de oro y 10 ó 12 sortijas, también de oro.

Una cajita conteniendo ocho ó diez pares de zarcillos de coral, de oro, y entre ellos unos negros.

Seis ó siete cajitas conteniendo zarcillos de oro y sortijas.

Una leontina de oro, maciza.

Un reloj y una cadena de plata, de señora. J—4413

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de Vicenta Iriondo y Gorostiza, de ochenta años de edad, dedicada á las labores de casa y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el 31 de Octubre último, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de entregarles los objetos relictos al fallecimiento de la citada Iriondo; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en San Sebastián á 20 de Junio de 1896.—Luis Rodríguez Martín.—Por su mandado, Manuel Arizumiendi. J—4413

SEVILLA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Francisco Pérez Gavira, de esta vecindad, contra D. Francisco Cobán y Sánchez, que fué del mismo domicilio, sobre entrega de cuatro títulos, serie A, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el cupón que venció el 1.º de Abril último, y en su defecto, al pago de 1.260 pesetas, más el importe del cupón que venció en 1.º de Abril, intereses legales y las costas, en los que se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Lezameta.—Sevilla 9 de Junio de 1896.—Se admite la demanda interpuesta por D. Francisco Pérez Gavira, que se sustanciará en juicio declarativo de menor cuantía; y de ella se confiere traslado con emplazamiento á D. Francisco Cobán y Sánchez por término de diez días, practicándose el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, satisfaciéndose la cuota que previene el art. 274 de la ley de Enjuiciamiento civil con la copia de la demanda; como prescribe el 682 de la misma ley.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Lezameta. Ante mí, José M. de Chiclana.

Y no constando el domicilio actual del demandado, por haber mudado de habitación, ignorándose su paradero, se ha mandado que se haga la notificación, fijando la cédula en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y que se haga constar que se concede al demandado el término de nueve días para comparecer en el juicio, ateniéndose en su caso á lo que determina el segundo párrafo del art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente y otros de igual tenor, en Sevilla á 23 de Junio de 1896.—El Escribano, José M. de Chiclana. X—2397

VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día 24 de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Cristóbal Pérez Zaragoza, en nombre de Juan Valdés Pastor, en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria pasada en el pleito sobre adjudicación de la propiedad de los bienes que integran la capellanía fundada en Biar por el Doctor D. Francisco Candela, bajo el título de Nuestra Señora del Rosario y San Felipe Neri, se cita á Miguel Herrero Rico, mayor de edad, jornalero, y á su mujer María Martínez Crespo, hija de Juan Martínez Camús y de Francisca Crespo Candela; á Francisco Molá, mayor de edad, jornalero, y á su mujer Magdalena Martínez Crespo, hermana gemela de la anterior, y á los herederos de Francisco Correa Martínez, hijo de Francisco Correa Rivera y de Josefa Martínez Candela, cuyo paradero se ignora, para que el día 18 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para asistir á la junta que previene el art. 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de tratar sobre el nombramiento de Administrador de este capellanía, partido, Contador y Contadores y otros extremos; previéndose á dichos interesados que los que no concurren por sí ó por medio de apoderado, quedan obligados á pasar y estar por el acuerdo de la mayoría de los asistentes, y á los que no han presento aun los documentos identificativos de sus derechos, no les será éste reconocido, si antes no lo justifican en forma, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villena 19 de Junio de 1896.—El actuario, Luis Rodríguez de Molina.

NOTICIAS OFICIALES

La Aduana. D. Juan Ortiz Padilla, Secretario general de la Sociedad La Aduana, propietaria de las minas La Julia y La Sociedad. Certifico que en la sesión celebrada por la junta general de esta Sociedad el día 22 de Mayo de 1895 á que concurrieron las tres quintas partes del total de accionistas que exige

el art. 42 del reglamento social para que sean válidas las modificaciones ó adiciones del mismo, se acordó, por unanimidad, a probar la adición de un artículo que llevará el núm. 46, y que literalmente dice así:

«Art. 46. Para que la transferencia de acciones de esta Sociedad se reputé válida, será necesario cumplir las formalidades que menciona el art. 5.º de este reglamento, y además que la transferencia sea aprobada por la Junta directiva. Sin esta aprobación, que el Secretario certificará después del endoso en cada lámina, será nula y sin ningún valor ni efecto, cualquiera transferencia ó cesión que los señores socios intenten en favor de otros socios, en favor de extraños y aun en favor de la misma Sociedad.»

Y á los efectos de la publicidad, libro el presente, visado por el Sr. Presidente de la Sociedad, en Linares á 20 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Azaña.—El Secretario, Juan Ortiz. X—2392

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 27 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 750 cada uno, en las oficinas de Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 26 de Junio de 1896.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—2393

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Balanco de 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Obligaciones en cartera, Mobiliario, Construcción, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Director Gerente, José Centeno. X—2389

Balanco de 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Obligaciones en cartera, Mobiliario, Construcción, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director Gerente, José Centeno. X—2390

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1896

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... + 08

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Junio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Bilbao y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 27 Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio, Valor. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE JUNIO DE 1896

Table with columns: Tipo de deuda, Valor. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio, 18'50-18'40.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa, y San Pablo, Papa y confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro (Iglesia filial de Irlandeses, calle del Humilladero).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.— Función 20 de abono.— Turno var.— Gioconda.— (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— Las mujeres.— Las escopetas.— ¡Al agua, patos! — Las mujeres.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.— Cuadros disolventes.— El cabo primero.— El gaitero.— Cuadros disolventes.

TEATRO CIRCO DE COLON.— A las nueve.— Las doce y media y sereno.— La gran feria (dos actos).

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las cuatro y media y nueve.— Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.— Dos grandes funciones en que tomarán parte los principales artistas.